



JORGE SANCHEZ VICENTE, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

CERTIFICA

Que en la Sesión número 26/12 del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, celebrada el día 5 de julio de 2012, se ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Por el cual se aprueba el

Informe a la SETSI en relación con el proyecto de Orden IET relativo a la interceptación legal de las comunicaciones

(DT 2012/1271)

I OBJETO Y HABILITACIÓN COMPETENCIAL DE LA COMISIÓN

Con fecha 18 de junio de 2012, hizo entrada en el Registro de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones un escrito de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información del Ministerio de Industria, Energía y Turismo (en adelante SETSI), solicitando la emisión de un informe preceptivo sobre un Proyecto de Orden por el que se adoptan ciertas especificaciones técnicas del ETSI¹.

Este informe se emite en virtud de lo dispuesto en el apartado h) del artículo 48.4 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, que incluye entre las funciones de esta Comisión la de *“Asesorar al Gobierno y al Ministro de Industria, Turismo y Comercio², a solicitud de éstos o por propia iniciativa, en los asuntos concernientes al mercado y a la regulación de las comunicaciones, particularmente en aquellas materias que puedan afectar al desarrollo libre y competitivo del mercado... En particular, informará preceptivamente en los procedimientos tramitados por la Administración General del Estado para la elaboración de disposiciones normativas, en materia de comunicaciones electrónicas”*.

II CONTENIDO DEL PROYECTO DE ORDEN OBJETO DEL INFORME

El Proyecto de Orden se estructura en cinco artículos, una disposición transitoria y tres disposiciones finales, así como once anexos con los detalles técnicos (estableciendo modificaciones y precisiones a la especificación técnica adoptada, definiendo el tipo de información de localización de los usuarios y definiendo el tipo y capacidad de los canales de comunicaciones entre el sujeto obligado y los agentes facultados).

¹ *European Telecommunications Standards Institute*

² *Correspondiendo hoy al Ministro de Industria, Energía y Turismo*



El objeto del Proyecto de Orden es la adopción de varias de las partes de la especificación técnica de la norma ETSI TS 102 232, que tiene el título general “*Intercepción legal (IL); Interfaz de traspaso y detalles específicos de servicio (SSD) para la entrega mediante el protocolo IP*”. El Proyecto de Orden desarrolla obligaciones específicas para determinados servicios de telecomunicaciones, adoptando especificaciones técnicas del ETSI que especifican las interfaces de traspaso (HI³) que deben usar los operadores que presten cierto tipo de servicios de comunicaciones electrónicas, en desarrollo del artículo 95 del Real Decreto 424/2005, de 15 de abril, por el que se aprueba el Reglamento sobre las condiciones para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, el servicio universal y la protección de los usuarios, que faculta al Ministerio de Industria, Energía y Turismo para establecer reglamentariamente las especificaciones técnicas que determinen las características de las interfaces de interceptación y el formato para la transmisión de las comunicaciones interceptadas a los centros de recepción de las interceptaciones.

La presente Orden es la tercera de desarrollo de las interfaces HI2 y HI3 (información relacionada con la interceptación y datos interceptados, respectivamente), tras las Órdenes ITC/313/2010 y ITC/682/2010, que adoptan la especificación técnica ETSI TS 101671 y ETSI TS 133 108 respectivamente, y que fueron objeto del informe DT 2009/1086, del 23 de julio de 2009. En dicho informe, se indicó que otras normas relevantes no estaban cubiertas, como ETSI TS 102 232 (para entrega en IP) y ETSI TS 187005 (para redes NGN según ETSI TISPAN). La primera de ellas es objeto de la presente Orden, y la segunda se entiende cubierta por lo dispuesto en el artículo 1.5 de la Orden, que indica que “*La provisión de la interceptación legal de servicios fijos basados en el subsistema de multimedios IP del núcleo de red (IP Multimedia Core Network Subsystem, IMS) normalizado por ETSI/3GPP, podrá realizarse, previo acuerdo con los agentes facultados, conforme a lo establecido en la Orden ITC/682/2010, de 9 de marzo, por la que se adopta la especificación técnica ETSI TS 133 108*”.

En particular, la citada norma ETSI TS 102 232 especifica las interfaces HI2 y HI3 para la entrega de los mismos a los agentes facultados sobre una red IP. Consta de siete partes: especificación general y seis partes correspondientes a diferentes servicios: correo electrónico, acceso a Internet, servicios de capa 2, servicios IMS, servicios RTPC/RDSI y servicios móviles, cada una tratada en un anexo del Proyecto de Orden, excepto la última.

El Proyecto de Orden establece el número máximo de interceptaciones activas simultáneamente, indicando el valor del parámetro “a” para cada tecnología de aplicación en la fórmula establecida en el artículo 15 de la Orden ITC/110/2009, de 28 de enero⁴; este valor queda en todos los casos fijado como a=1, es decir, adopta siempre el valor máximo permitido por dicho artículo. Esta Comisión ya expresó, en el informe DT 2007/1455, su opinión sobre el valor del número máximo de interceptaciones activas simultáneamente.

Igualmente, se establecen los requisitos para el canal de comunicaciones entre el operador y los agentes facultados, disponiendo que los costes de comunicaciones de las líneas y la instalación y mantenimiento de los equipos necesarios corren a cargo de los agentes facultados.

El Proyecto de Orden establece también las provisiones relativas a la información de localización del terminal del sujeto de interceptación, establece los plazos para el

³ Handover Interface

⁴ Esta Orden desarrolló el interfaz HI1 y fue objeto del informe DT 2007/1455, adoptado en la sesión del Consejo del 28 de febrero de 2008



cumplimiento (18 meses), y finalmente, faculta al Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información para actualizar el contenido de los anexos de la Orden.

III COMENTARIOS AL PROYECTO DE ORDEN

III.1 CONSIDERACIONES GENERALES

Esta Comisión considera positivo que se complete el marco definitivo de las normas que deberán cumplir los operadores en cuanto a la interceptación legal, dada la necesidad de los mismos de tener todos los elementos de juicio necesarios a la hora de evaluar y diseñar el despliegue de sus redes (más aún en el caso de nuevas redes), ya que sólo con la normativa completa podrán éstos diseñar su estrategia de cumplimiento con las obligaciones de interceptación así como dimensionar sus redes adecuadamente, para tener en cuenta parámetros como el número máximo de interceptaciones que deberán ser transmitidas simultáneamente.

La versión de la norma que se adopta es la v2.5.1 en el Anexo II, v2.5.1 en el Anexo III, v2.2.1 en el Anexo IV, v2.3.1 en el Anexo V, v2.4.1 en el Anexo VI, y v2.3.1 en el Anexo VII. Existen versiones más modernas de todas excepto de la última, por lo que sería aconsejable analizar la posibilidad de adoptar la versión más moderna (v2.8.1, v3.1.1, v3.1.1, v3.1.1 y v3.1.1 respectivamente).

La norma que se adopta, TS 102 232, consta de seis suplementos para describir modalidades de servicio específicas, habiendo sido adoptados todos en el Proyecto de Orden excepto el último, TS 102 232-7, cuyo objeto son los detalles específicos para servicios móviles. De igual modo que se han adoptado los otros cinco suplementos, debería también adoptarse el sexto.

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 22.2 del texto consolidado del Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones aprobado mediante Resolución de su Consejo de 30 de marzo de 2012 (BOE núm. 149, de 22 de junio de 2012), con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

El presente documento está firmado electrónicamente por el Secretario, Jorge Sánchez Vicente, con el Visto Bueno del Presidente, Bernardo Lorenzo Almendros.